

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No.300-02-03-021
(Diciembre 30 de 2020)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA AJUSTE A LAS TARIFAS DE
PRECIOS AL USUARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN
TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA”**

El Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y estatutarias y las concedidas por Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0003318 del 14 de Septiembre de 2014, “Se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013”.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, se debe actualizar las tarifas como consecuencia del incremento que tiene el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en Colombia para el año 2021.

Que la información de tarifas, solo deberá contener los valores base, como se estipula en la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015. Es importante anotar que no se debe incluir ningún valor de la ANSV en el formato, pues esta información la actualiza el operador de recaudo y se calcula de manera automática en el valor final de la revisión sumando los diferentes conceptos que por Ley se constituyen en obligaciones.

Que el homologado Ci2 S.A., para el año 2021, tiene un costo de Veinte Mil Doscientos Noventa y Siete Peso Mcte. (20.297) Iva incluido, por la prestación del SICOV, el aumento se deriva estrictamente del reajuste obligatorio por el incremento del salario mínimo diario legal vigente para el año 2021.

Que el Operador de Recaudo Colpatria, para el año 2021 tiene un costo de Seis Mil Novecientos Dos Pesos Mcte. (6.902).

Que la Ordenanza No.474 del 22 de diciembre de 2017 establece el recaudo de Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales y Estampilla Pro Salud Departamental.

Que en razón a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA CDAP LTDA, en cumplimiento con el Artículo 3º de la Resolución No. 0003318 de Septiembre 14 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte mediante el presente documento Ajusta los valores de precios al usuario que se cobraran por la prestación del Servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, los cuales se cobraran a partir del 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CDAP LTDA., acoge el rango de tarifa mínima para el servicio que se ofrece a los vehículos Tipo Motocicleta, Livianos, Pesados y

Motocarros, a los valores se les deben adicionar los valores de terceros a cobrar e inclusive las estampillas establecidas por la Ordenanza No.474 de 2017, los valores de precios adoptados mediante este acto administrativo, son los siguientes:

TARIFA 2021

ANTIGÜEDAD	TIPO VEHICULO	TARIFA CDA	RECAUDOS PARA TERCEROS						TOTAL	
			IVA TARIFA	RUNT	SICOV	ANSV	ESTAMPILLAS	RECADO COLPATRIA		
0-2 AÑOS	MOTOCICLETAS	92.670	17.607	4.200	20.297			7.000	6.902	148.676
3-7 AÑOS	MOTOCARRO	150.513	28.597	4.200	20.297			7.000	6.902	217.509
8-16 AÑOS	LIVIANO	150.513	28.597	4.200	20.297			7.000	6.902	217.509
17 O MAS	PESADO	244.394	46.435	4.200	20.297			7.000	6.902	329.228
	TECNICAS	27.731	5.269					7.000		40.000

PARÁGRAFO ÚNICO: A estos valores se les debe sumar en el momento de la prestación del servicio lo correspondiente a la tarifa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No.0993 del 25 de abril de 2017, la cual debido al factor variable del cálculo de la misma, no se aplica en el cuadro antes relacionado.

ARTICULO TERCERO: Actualizar las tarifas a través del operador que presta el servicio del Sistema de Control y Vigilancia, Ci2, escogido por el CDAP LTDA., de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No.000062 de agosto 18 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Los precios y valores aquí acogidos podrán ser modificados una vez transcurran los tres (3) meses del último registro. De conformidad con el Inciso Segundo (2º) del Artículo 3º de la Resolución No.3318 de septiembre 14 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El CDAP LTDA., publicará los valores de precios en un lugar visible al público con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


CARLOS ANDRÉS REYES KURI
 Gerente

Proyectó: Dra. Luz Nubia Murillo Mejía, Directora Financiera
 Elaboró: María Fernanda Reyes R. Asistente de Gerencia
 Aprobó: Dr. Carlos Andrés Reyes K. Gerente